

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.536

Viernes 28 de Agosto de 2026

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2861538

## MINISTERIO DE HACIENDA

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE  
AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA  
GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 242 exento.- Santiago, 24 de agosto de 2026.

## Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; el decreto supremo N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto supremo N° 1.936, de 2014, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; los antecedentes adjuntos, y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

1. Que, la política del Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.

2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de septiembre de 2026 al 30 de septiembre de 2026.

3. Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 17 de agosto de 2026.

## Decreto:

1. Aplícanse, a contar del 1 de septiembre de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2026, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

| Tipo de Azúcar                                | US\$/Ton. |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Azúcar cruda                                  | 82,55     |
| Azúcar refinada grados 1 y 2                  | 230,87    |
| Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares | 141,88    |

2. Determinase que las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

CVE 2861538

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

| Mercancía | Códigos   | Glosas                                                                    |
|-----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------|
| Azúcar    | 1701.1200 | Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.         |
|           | 1701.1300 | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo. |
|           | 1701.1400 | Las demás azúcares de caña.                                               |
|           | 1701.9100 | Con adición de aromatizante y colorante.                                  |
|           | 1701.9910 | Azúcar de caña, refinada.                                                 |
|           | 1701.9920 | Azúcar de remolacha, refinada.                                            |
|           | 1701.9990 | Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.                    |

3. Determinase que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

